

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**50495** *Resolución de fecha 3 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Albacete mediante resolución de 20 de agosto de 2015 (boe nº 201 de 22 de agosto).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
2103/2020	Y1741308S
2104/2020	Y7438777Q
1985/2020	Y5797363C
2025/2020	47083724X
2047/2020	25395003J
2087/2020	73566848Z
2122/2020	Y1006188K
2139/2020	53142117L
2237/2020	Y5817796Y
2143/2020	48151577L
2220/2020	77599816R

2121/2020	07552294Z
2124/2020	Y1705476V
2227/2020	X6700631H
2129/2020	44377666V
2225/2020	Y0415812D
2238/2020	Y4733231Y
2163/2020	23860095X
2173/2020	73566848Z
2184/2020	48261260S
2149/2020	X8001067B
2277/2020	Y1898504Y
2263/2020	47400350H
2266/2020	X9671667Y
2270/2020	53241708C
2268/2020	Y0123862K
2340/2020	Y6612529C
2312/2020	05057620N
2353/2020	20515281V
2417/2020	Y7555384J
2396/2020	77574395H
2404/2020	49433633D
2412/2020	Y7555384J
2452/2020	20515281V
1427/2020	47074260E
1680/2020	Y0454544D
1720/2020	44396617Q
1708/2020	14312790M
1744/2020	77574715Q
1826/2020	74504501A
1764/2020	Y2266455A
1785/2020	Y1705476V
1814/2020	X4437627F
1810/2020	Y6105161D
1994/2020	X8391866V
1983/2020	47055533V
2055/2020	44388977N
1649/2020	47077520Q
1686/2020	49434365M
2118/2020	47064240F
2115/2020	47096566H
2178/2020	53146474Y
2158/2020	X9054571T
2009/2020	Y1864700N
2546/2020	X8322285B
2565/2020	77635424M
2561/2020	77573114W
2604/2020	49217273X
2305/2020	49213093Q
2262/2020	49426928C
2038/2020	48364446T
2150/2020	45428805X
2231/2020	47081566Z
2454/2020	X8146079P
2385/2020	49311992S

2516/2020	20510243Q
2519/2020	47083444Y
1482/2020	X6825863S
2264/2020	44380196V
2521/2020	Y5793653J
2510/2020	80091851D
2591/2020	74513931A
2625/2020	49429776Q
2592/2020	45740231Q
2597/2020	07543188Q
2613/2020	77635424M
2623/2020	36923014X
2648/2020	77578719H
2729/2020	46460260F
2687/2020	47064240F
2709/2020	20515677E
2850/2020	77579769X
2840/2020	77574856L
2845/2020	77635271J
2866/2020	77579326G
2903/2020	77635271J
2891/2020	77581449B
2892/2020	77635907M
2740/2020	Y6302335G
2944/2020	77576759J
2735/2020	Y6876527R
2741/2020	Y5054198P
2770/2020	49433811A
2760/2020	77579434C
2755/2020	77577301A
2814/2020	77576083G
2778/2020	Y0706660E
2820/2020	Y2750642V
2782/2020	07548202Q

Albacete, 3 de diciembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno, Miguel Juan Espinosa Plaza.

ID: A210065627-1